---Trelew, 11 de julio de 2024.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** --Por Sentencia Definitiva N° 5/2022 - SDCA (31/05/2022) se hizo lugar parcialmente a la demanda entablada en estas actuaciones, condenando a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a que abone a la actora, en el término de 10 días de quedar firme la liquidación respectiva: a) el SAC primer semestre del año 2019 y el SAC sobre vacaciones no gozadas con más intereses según la tasa de interés que aplica el B. D. C. S.A. para sus operaciones generales vencidas desde que dichas sumas son debidas y hasta su efectivo pago; y b) los intereses a la tasa referida que corresponden a los haberes de los meses de junio, julio, agosto, al SAC proporcional y a las vacaciones no gozadas, desde la mora y hasta que dichos rubros fueron cancelados. ----------

---Se impusieron las costas a la demandada vencida y se regularon los honorarios del letrado apoderado de la actora, E. A. M., en el 19% y los de los letrados de la parte demandada M. A. F., C. A. M. y R. D. F., en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 39/2023 – SICA (07/11/2023) se aprobó la liquidación en concepto de capital e intereses al 22/09/2023 por la suma de $618.721,96, se determinaron los honorarios del abogado M. en la suma de $117.557,17 más el IVA si correspondiese y se intimó a la demandada al pago de la suma total de $760.966,13 dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de ejecución. ----------

---Mediante ID 1471930 (29/04/2024) la actora acreditó la existencia de fondos en la cuenta judicial perteneciente a estas actuaciones y mediante ID 1480570 (07/05/2024) solicitó la liberación de la suma de $618.721,96 en concepto de capital e intereses correspondientes a la liquidación aprobada por SICA N° 39/2023, ante lo cual el 16/05/2024 se ordenó la transferencia a la cuenta bancaria de la actora de dicha suma, lo que se hizo efectivo por Oficio N° 130/2024, según constancia de cumplimiento obrante en el INODI N° 914023 del 29/05/2024. ----------

--- Por Sentencia Interlocutoria N° 31/2024 – SICA (05/06/2024) se aprobó la liquidación en concepto de intereses sobre el capital determinado a favor de la actora al 30/04/2024 por la suma de $491.017,75, y atento a que al 03/05/2024 la cuenta judicial perteneciente a estos autos tenía un saldo de $352.485,90, se intimó a la demandada a abonar dentro del plazo de 5 días la suma de $138.531,85.----------

R. Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---Mediante ID 1521105 (06/06/2024) el letrado apoderado de la parte actora solicitó se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución. ----------

---**II.** Pasando a resolver, en el caso, el proceso de ejecución de sentencia aun no concluyó, encontrándose, en principio, pendiente de cumplimiento la ejecución de las liquidaciones aprobadas mediante las Sentencias Interlocutorias N° 39/2023 (07/11/2023) y N° 31/24 - SICA (05/06/2024), comprensivas de intereses de capital, honorarios e intereses de honorarios respectivamente.----------

---Al 10/07/2024 la Cuenta Judicial Nro. 771498 CBU X., perteneciente a esta causa, posee un saldo de $352.485,90. ----------

---Atento ello, cabe poner de resalto que, salvo situaciones de excepción, carecen de sentido las regulaciones provisionales o parciales en una ejecución no concluida, por lo que la estimación del honorario solo debe ser practicada al satisfacerse o liquidarse íntegramente el crédito reclamado, es decir, al cumplirse la segunda de las etapas establecidas en el artículo 40 de la ley arancelaria (artículo 39 de la ley arancelaria local). Esta no es una regla absoluta y debe ceder ante especiales circunstancias, por ejemplo, cuando se expresa la imposibilidad de iniciar el trámite de ejecución por desconocimiento de bienes susceptibles de embargarse, entre otros, o se da el supuesto excepcional de interrupción de la prestación del servicio profesional prevista en el artículo 47 de la ley arancelaria que le otorga la potestad al que terminó su participación en el pleito de requerir que se establezca su retribución. (Conforme PASSARÓN-PESARESI, “Honorarios Judiciales”, Tomo 1, páginas 210, 211, 217). ----------

---Así que, no habiéndose acreditado ninguna de las causales de excepción que obligue a practicar una regulación parcial de honorarios, no corresponde hacer lugar a lo requerido por M. mediante ID 1521105 (06/06/2024), hasta que haya finalizado íntegramente el proceso de ejecución. ----------

---**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**----------

---**NO HACER LUGAR** al pedido de regulación de honorarios de E. A. M. hasta que se haya concluido íntegramente con el proceso de ejecución de sentencia. ----------

---**REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Natalia Isabel SPOTURNO**	**Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___36____ /2024 - SICA. Conste. ---

R. Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA